RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-264-SPA-133, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha 29 de marzo de 2007 una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que *(...) en el inmueble ubicado en la calle de Comitán y Chilpancingo Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, hace aproximadamente dos años, se instaló un establecimiento mercantil denominado PANE ENVÍA; a mediado del año 2006, dicho negocio comenzó a prestar el servicio de entrega a domicilio utilizando para ello motocicletas las cuales producen emisiones de ruido constantes provenientes de sus escapes, en el horario comprendido entre las 9:00 y las 23:00 hrs. de lunes a domingo los 365 días del año, no omito señalar que las motocicletas a la que me refiero, son estacionadas en la acerca de la calle de Comitán y parte de Chilpancingo obstruyendo con ello la libre circulación de los peatones (...).*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/1287/2007 de fecha 11 de abril de 2007, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2007-264-SPA-133; el acuerdo se notificó mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0320/2007 de la misma fecha.----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo PAOT/200/1287/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 18 de abril de 2007, un reconocimiento de los hechos denunciados constatando que *(...) se trata de un establecimiento mercantil que se ubica al final de la calle Comitán el cual se encuentra ubicado en una zona de uso mixto; al momento de la visita fuimos recibidos por los CC. Javier Breglia y David Tapia, quienes mencionaron ser el Supervisor y Subgerente respectivamente del establecimiento denominado Pane Envía quienes señalaron que los vehículos están afinados y su mantenimiento mecánico es constante. Se observó que las motocicletas del establecimiento están estacionadas en el arroyo vehicular y no en la banqueta, también nos percatamos que el ruido producido por las mismas no es exagerado (...).*----------

El día 25 de abril se presentaron a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría las ciudadanas Elizabeth Torres Ortiz y Verónica Gutiérrez Martínez, quienes exhibieron carta poder, otorgada por el representante legal de la sociedad anónima Gastronómica Chilpancingo, S.A. de C.V., para que reciban y entreguen todo tipo de notificaciones ante esta Subprocuraduría, entre otros, acerca del local ubicado en avenida Insurgentes Sur No. 469 local "B" Colonia Hipódromo Condesa C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, manifestando lo siguiente:----

1.- En el establecimiento ubicado en el lugar de referencia tiene giro de preparación de alimentos para entregar a domicilio.----------

CIUDAD DE EXCELSA

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

2.- Consientes de las molestias que le ocasiona a la parte afectada, se encuentran en la mejor disposición de realizar las adecuaciones necesarias para aminorar las afectaciones que se señalan.----------
3.- Con respecto a que los vehiculos que se utilizan para el reparto de alimentos, proponemos no utilizar las aceras o pasos peatonales para el estacionamiento de las motocicletas, utilizando solamente el arroyo vehicular con la finalidad de no obstruir el paso peatonal.----------
4.- De lo relacionado con el ruido generado por las motocicletas del establecimiento, estamos en la disposición de que el personal repartidor al entrar a las calles Comitán y Chilpancingo entren a baja velocidad y no generen mayores molestias a la parte denunciada. ----------
5.- Asimismo nos comprometemos a realizar periódicamente la revisión y mantenimiento de los vehiculos utilizados para la repartición de los alimentos preparados con la finalidad de que no ocasionen molestias a los afectados.----------
6.- De la misma forma el personal repartidor estará al tanto de lo señalado en esta comparecencia para que se realicen sus actividades de acuerdo a lo manifestado en la misma.----------
7.- Finalmente la parte compareciente entregó copia de 20 facturas del mantenimiento de los vehiculos que se utilizan para el reparto de los alimentos preparados, así como de la constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable número 19256 firmada por el titular de la notaria 167 del Distrito Federal.----------

Con fecha 24 de octubre de 2007 siendo las 17:40 horas, se realizó un segundo reconocimiento de hechos durante el cual se observó lo siguiente *(...) al momento de realizar la actuación, se encontraban seis motocicletas únicamente, las cuales no tenian actividad procediendo a hacer una medición de ruido de* ***55.7 dB(A)****, por lo que se solicitó la presencia del encargado del establecimiento atendiendo a este llamado el C. David Tapia, quien funge con tal cargo; al explicarle el motivo de mi presencia mencionó que con la finalidad de disminuir el ruido, las motos son revisadas periódicamente para hacerles mantenimiento accediendo a poner en funcionamiento una de ellas para hacer la medición correspondiente, arrojando un resultado de* ***62.8 dB(A)*** *y haciendo una medición más cuando llegaba una motocicleta y otra salia a repartir pedido dando un resultado de* ***63.4 dB(A)****. Se le comentó al encargado del establecimiento que habia problemas aparentemente porque entraban en sentido contrario y que esto les podia causar algún problema con otra autoridad que tenga la competencia de actuar en este tema, a lo que aseguró que los empleados repartidores del establecimiento tienen la consigna de entrar por la calle de Comitán y salir por la calle de Chilpancingo que es como está marcado el sentido de la vialidad, esto lo hacen a raiz de una queja vecinal ya que entraban y salían por la misma calle; comentó que con objeto de evitarse problemas hacen lo que está en sus manos para provocar las menores molestias que su actividad pudiera provocar, agregó que ya todas sus motocicletas fueron ingresadas a servicio y que ya no hacen tanto ruido como antes. No se encontraron motocicletas estacionadas sobre la banqueta.----------*

Con fecha 26 de octubre de 2007, en cumplimiento el acuerdo PAOT/200/1287/2007 *siendo las veintiún horas con quince minutos se solicitó la presencia del C. David Tapia quien funge como encargado del establecimiento mercantil, nos atendió y se encargó de poner en funcionamiento tres motocicletas con la finalidad de hacer un muestreo de emisiones sonoras, detectado un valor de* ***62.0 dB(A)****, comentándonos que existe el proyecto de adquisición de nuevas motocicletas, de modelo más reciente y que inclusive harian menos ruido que las actuales; también mencionó que el pasado 22 de octubre le realizaron servicio a las últimas dos motos que faltaban, facilitándonos una fotocopia simple de las facturas de dicho servicio, completando de esta manera el servicio y arreglos de todas la motos que utilizan para el reparto para que no hagan tanto ruido. Posteriormente se realizó una medición con las motos apagadas dando un resultado de* ***59.8 dB(A)****, nos ubicamos en la esquina contraria al establecimiento para hacer una medición arrojando como resultado* ***56.2 dB(A)****.----------*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fecha 12 de noviembre de 2007, se realizó una visita al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el escrito de denuncia, con la finalidad de informar a la persona denunciante que de acuerdo al avance que se tiene en la investigación de la denuncia, se procedería a la conclusión de la misma, sin encontrar con quien poder entender la diligencia en ese momento.----------

Con fecha 12 de noviembre de 2007, se levantó acta circunstanciada haciendo constar que *(...) se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante con objeto de informarle que el resultado de las mediciones de ruido que se realizaron tanto en horario diurno como en nocturno se encontraban dentro de los límites permisibles por la normatividad aplicable y que por tal motivo se procedería a concluir la investigación de la denuncia; a lo que señaló que efectivamente el problema había disminuido, estando de acuerdo en que se concluyera la investigación.*----------

Además de estar en constante comunicación con la persona denunciante durante el desarrollo de la investigación de la denuncia, mediante oficio Número PAOT/200.3-0614Bis-2007 de fecha 24 de mayo de 2007, esta Subprocuraduría le informó sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. ------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, en reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 18 de abril de 2007, se corroboró la existencia del establecimiento mercantil denominado Pane Envía, ubicado en la esquina que conforman las calles de Comitán y Chilpancingo, Colonia Hipódromo Condesa, Código Postal 06170, en la Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México, el cual es una edificación de un nivel y se encuentra en servicio.----------

En comparecencia realizada el 25 de abril de 2007, tal y como se describe en el apartado de Antecedente, las CC. Elizabeth Torres Ortiz y Verónica Gutiérrez Martínez, en su carácter de personal autorizado para oír y recibir notificaciones, entre otros, por el representante legal del establecimiento, manifestaron que se comprometían a realizar el mantenimiento de las motocicletas con la finalidad de no provocar ruido y que las mismas serían estacionadas en el arroyo vehicular para no obstruir el paso peatonal y de circular únicamente en el sentido que marcan las vialidades de Chilpancingo y Comitán. Además de vigilar de manera permanente el cumplimiento de dicho compromiso. ----------

Posteriormente a la comparecencia, el 24 de octubre de 2007, se practicó un reconocimiento al lugar de los hechos con objeto de comprobar el cumplimiento de los compromisos establecidos, constatando que se ha eliminado el estacionamiento de motocicletas sobre la banqueta y que los niveles sonoros registrados se encontraban en un rango de 55.7 a 63.4 dB(A), en el horario de 6:00 a 20:00 horas, lo que no infringe la norma en la materia, por encontrarse debajo de lo límites permisibles que marca misma.----------

Asimismo, mediante la medición nocturna practicada el 26 de octubre de 2007, se constató, que el nivel sonoro generado por el establecimiento mercantil en comento, se encuentra dentro de los límites máximos que marca la normatividad aplicable; habiéndose registrado valores de nivel sonoro de 56.2 a 62.0 dB(A).----------

Es conveniente señalar que aún cuando los niveles de ruido siempre se encontraron dentro de la norma ambiental NADF-005AMBT-2006, derivado de las gestiones del personal adscrito a esta Subprocuraduría los responsables del establecimiento en comento, realizaron trabajos de mantenimiento al presunto equipo generador de ruido (motocicletas), lo cual acreditaron mediante las presentación de las facturas respectivas; lo cual se reflejó en la disminución del nivel de ruido, constatado en horario nocturno de 56.2 a 62.0 dB(A).--------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Finalmente, el día 12 de noviembre de 2007, después de informarle vía telefónica a la persona denunciante, que las mediciones de nivel sonoro realizadas tanto en horario diurno como nocturno al establecimiento de referencia, se encontraron dentro de los límites permisibles que marca la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, admitió que efectivamente la problemática ya no se presentaba, estando de acuerdo en dar por terminada la investigación.----------

Por lo que de conformidad en lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se considera procedente la conclusión de la investigación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a).- Se constató que el establecimiento mercantil denominado Pane Envía ubicado en Insurgentes Sur número 469 local "B" en la esquina que forman las calles Comitán y Chilpancingo, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuentra en operación y cuenta al menos con diez vehículos (motocicletas), para el reparto de los alimentos ahí preparados.----------

c).- No se acreditó infracción a la norma ambiental NADF-005-AMBT-2006, sin embargo derivado de las diligencias que realizó personal de esta Subprocuraduría, los niveles de ruido disminuyeron de 63.4 a 62.0 dB(A) en horario nocturno.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que los hechos se vuelvan a presentar.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

MVAG/FJRM/MLGM/JOC